Provision

39

El Rey. Nuestros officiales de nuestra hazienda de las provincias
del Rio de la Plata o a otras qualesquier personas a cuyo cargo
ouiere sido y fuere la cobrança de nuestra hazienda en las dichas
provincias sabed que auiendo vacado el obispado de las dichas pro
vincias por muerte de fray Juan de la Torre presentamos a su san
tidad en su lugar para el dicho obispado a fray Alonso Guerra de la
orden de Santo Domingo y a nuestra presentacion le hizo gracia
del y assi va a seruir en su yglesia y porque auiendonos su
plicado que atento a que estaua necesitado le hiziesemos
merced de alguna parte de lo que auian valido los frutos
de ese dicho obispado pertenecientes al prelado en el tiempo
que a estado vaco visto por los del nuestro consejo de las yndias
auemos tenido por bien de le hazer merced de la mitad de los dichos
frutos y la otra mitad a la yglesia cathedral de ese dicho
obispado para su fabrica y edificios y os mando que luego que
vieredes esta mi cedula aueriguéys lo que los frutos de
ese dicho obispado pertenecientes al prelado ouieren valido
en el tiempo que a estado vaco desde que murio el dicho
obispo hasta que fueron firmadas por su santidad las bulas del dicho
fray Alonso Guerra y la mitad de lo que esto montare acu
days al dicho fray Alonso Guerra yendo a seruir en la dicha y
glesia y con la otra mitad a la dicha yglesia para la dicha su
fabrica y edificios tomando su carta de pago con la qual y esta
mi cedula mandamos que vos sean recibidos y pasados
en quenta los maravedis que ansi les dieredes y pagaredes sin
otro recaudo. Fecha en Madrid a veynte y dos de hebrero
de mil y quinientos y ochenta años. Yo el Rey. Por mandado de

Vol: 1

Nº : 42

Año: 1580

Real Cédula ordenando se entregue de Real Hacienda para el Diezmo y cada año quinientos mil maravedies.

Foj: 2

Prouision

El Rey mo ssi ádes. de mi hazienda deas prouincias
destro. de capcary ó a otra qualesquier q̃ sea a cuyo cargo
viere ssi do yo fuere cadra mca de mi hazienda en las di has
prouincias sabed. q̃ en mi consejo he sido informado q̃ por
mi ó por mi parte se ha suplicado de vos pro
vi ssion para q̃ en la ciudad de xaq̃ de latton ó otra qual
q̃ier parte destos mis reynos q̃ vos residades os diesse
licencia para q̃ pudiesse sacar de la ciudad de xaq̃ de
latton ó otra qualq̃ier parte destos mis reynos
ciertos marauedis de mi hazienda q̃ se me deuen
por mi ssericordia q̃ yo he fecho a algunas
personas q̃ residen en la ciudad de xaq̃ de latton
y en otras partes destos mis reynos segun
mas largamente en las dichas mis cartas
de prouision se contiene. y agora por parte
de los dichos mis ssericordiados me ha sido
suplicado y pedido por merced q̃ pues
ellos residen en la ciudad de xaq̃ de latton
y en otras partes destos mis reynos donde
valen mucho mas los mantenimientos
q̃ en la ciudad de granada donde
yo he mandado q̃ se les libren los
dichos marauedis q̃ se les mandasse
librar los dichos marauedis en la
ciudad de xaq̃ de latton ó en otra
parte donde residiesen. lo qual
visto por los del mi consejo fue acordado
q̃ debia mandar dar esta mi carta para vos
en la dicha razon. y yo tuvelo por bien
por la qual vos mando q̃ veays las
dichas mis cartas de prouision q̃ de
suso se hace mencion y las cumplays
y executeys y hagays cumplir y executar
en todo segun y como en ellas se contiene
y contra el tenor y forma dellas no
vays ni passeys ni consintays yr ni pasar
en manera alguna. y si ya hubieredes
dado alguna carta o cartas para
que se libren los dichos marauedis
en la dicha ciudad de xaq̃ de latton
o en otra parte donde residen los
dichos mis ssericordiados mando
a vos los dichos mis contadores
mayores q̃ no libreys ni consintays
librar los dichos marauedis en la
dicha ciudad de xaq̃ de latton ni en
otra parte donde residen los dichos
mis ssericordiados. antes mando
a vos los dichos mis contadores
mayores q̃ los libreys en la ciudad
de granada donde yo he mandado
q̃ se les libren los dichos marauedis
segun y como en las dichas mis cartas
de prouision se contiene. y no
fagades ni fagan ende al por alguna
manera q̃ sea so pena de la mi merced
y de diez mill marauedis para la mi
camara a cada uno de vos por
quien fincare de lo asi fazer y
cumplir. y mando q̃ vos lo
sobredicho fagades y cumplades
so las dichas penas. y mando
a qualesquier escriuanos q̃ esta
mi carta fuere mostrada q̃ la
signen con sus signos porq̃ yo
sepa como se cumple mi mandado
dada en la villa de madrid a veynte y
dos de febrero de mill y quinientos
y ochenta y dos años. yo el rey
por mandado de su mag.d
Juan de ybarra

Ffue sacada esta prouision de
la original q̃ se dio a los
ofiçiales de su mag.d de su
hazienda de las prouincias de
la parte de xaq̃ de latton
en el libro de prouisiones
de su mag.d q̃ esta en
su consejo de hazienda
en que va asentada
a fol.s [illegible]